



Rad. 680013110004-2019-00276-00 UNION MARITAL DE HECHO

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 08 de julio de 2020.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020)

El artículo 7º del Decreto 806 de 2020, por medio "*del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*", dispone:

"Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso. No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta".

Por su parte, el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020 del Consejo Superior de la Judicatura, señala "Mientras dure la suspensión de términos, así como cuando ésta se levante, **para el desarrollo de las audiencias y diligencias se continuará privilegiando la virtualidad**. Si las circunstancias así lo demandan, deberán realizarse de manera presencial, con las restricciones de acceso que establezca el director del proceso y en el marco de los protocolos y disposiciones del nivel central y seccional sobre condiciones de acceso y permanencia en sedes".

Con fundamento en lo anterior y a fin de agilizar el trámite del presente proceso, se dispone requerir a los profesionales del derecho para que suministren el canal digital elegido para los fines del proceso a términos el artículo 3º del Decreto 806 de 2020 e informen la dirección electrónica de la parte que representan, a fin de continuar con la audiencia que trata el art. 372 y 373 del C.G.P.

Así mismo se dispone requerir al demandado LEONARDO CHACON ORTIZ junto a su mandataria judicial, Dra. JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ, para que en el menor tiempo posible informen los correos electrónicos de los testigos decretados



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

de oficio, señores RONALD HERNANDO CHACON ORTIZ, ELBA ORTIZ, ESMERALDA HERRERA GUEVARA, YUDI VALDES CARMENATES y/o JUDITH VALDES CARMENATIS, se advierte que cada persona deberá contar con su correo electrónico, de no ser así deberá la mandataria judicial realizar las gestiones pertinentes para la creación del canal digital.

NOTIFÍQUESE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

Proyectó: Erika A.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N° **049** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **09 DE JULIO DE 2020.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria